

NUEVA LEGISLACION ADJETIVA CIVIL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

El tres de febrero del presente año apareció publicado en el periódico oficial de Nuevo León un Código de Procedimientos Civiles, que viene a abrogar el publicado el 22 de junio de 1935.

El nuevo código trae pocas innovaciones ya que, a excepción de tres variaciones, viene a continuar lo dispuesto en el ordenamiento que abrogó, incluso con la misma redacción.

En efecto, la supresión del juicio arbitral, junto con el cambio de las providencias precautorias de "lanzamiento" y de "alimentos provisionales" por juicios rápidos de "desahucio" y de "alimentos", respectivamente, constituyen las novedades introducidas por el código vigente.

No hallamos ninguna modernización que aproveche los adelantos de la ciencia procesal de los últimos lustros, sino que es un código cortado según los modelos tradicionales de principios de siglo.

El juicio de árbitros está tomando mucho auge hoy en día ya que por un lado en los litigios mercantiles —sobre todo internacionales— debido al avance técnico de estos negocios se requiere la intervención y solución de individuos expertos en la materia; y por otro lado, por la posibilidad de utilizar este tipo de enjuiciamiento como solución al problema de recargo de trabajo existente en los tribunales civiles. Sin embargo fue suprimido por el legislador neoleonés en el código que se comenta, lo que no tiene razón de ser puesto que en el peor de los casos, si no se hacía uso de este proceso, su existencia no estorbaba.

Se crea un juicio de alimentos para suplir la medida cautelar considerada como providencia de jurisdicción voluntaria de alimentos provisionales, la cual carecía de fundamento constitucional ya que se proveía sin audiencia de parte perjudicada.

Este juicio de alimentos ha sido calificado de juicio sumario, junto con otros más, considerando la sumariedad como brevedad en el tiempo y no en el conocimiento del juez, por lo que se les debió de calificar como plenarios rápidos.

Lo propio puede decirse del juicio de desahucio que vino a suplir a la

medida cautelar llamada de lanzamiento (ésta sí intitulada providencia provisional).

En resumen, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León de 3 de febrero de 1973, no viene a proporcionar ninguna aportación al Derecho Procesal; y tampoco aprovecha los adelantos de esa disciplina. Es más, desaprovecha una de las instituciones tradicionales benéficas.

JOSÉ LUIS SOBERANES F.